

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8457
- Código de verificación: 48367376952
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-132 SEG. N° 2

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2021-299 DE 2021, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 357 DE 2016, Y APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-475

FECHA 10/09/2021

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Puerto Montt "Pescadores del Sur", mediante cata C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2253, de fecha 21 de julio de 2021; el segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, presentado por la misma organización, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-087 de fecha 03 de junio de 2021, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memoranda (URB) N° 148/2020, de fecha 05 de agosto de 2020 y N° 077/2021 de fecha 23 de julio de 2021, y en Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-132, de fecha 19 de agosto de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3062 de 2014, N° 2007 de 2015, N° 357 y N° 613, ambas de 2017, N° 2508 y N° 3064, ambas de 2018, N° 2437 de 2020, y N° E-2021-299 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.J.) N° 147/2020, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través del C.I. SUBPESCA N° 4724 de fecha 11 de mayo de 2020, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue, Puerto Montt "Pescadores del Sur", presentó el segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 148/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: *"Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo."*

4.- Que, en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-083, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomendó aprobar el segundo informe de seguimiento presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue, Puerto Montt "Pescadores del Sur".

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-299 de 2021 de fecha 04 de junio de 2021, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, autorizando al peticionario para realizar actividades extractivas en los términos indicados en la mencionada resolución.

6.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2253, de fecha 21 de julio de 2021, la organización ha solicitado dejar sin efecto la Resolución Exenta N° E-2021-299 de 2021 de fecha 04 de junio de 2021, por cuanto la información del área de manejo fue actualizada en un nuevo estudio de seguimiento, ingresado a trámite a esta subsecretaría mediante Ingreso N° E-AMERB-2021-087, de fecha 03 de junio de 2021, financiado por el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).

7.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 077/2021, e Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-132, ambos citados en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N° E-2021-299 de 04 de junio 2021, en virtud de los antecedentes técnicos actualizados de las especies principales del AMERB, lo que le permite a la organización solicitar nuevas cuotas de extracción, dictando en su reemplazo la resolución que apruebe el nuevo informe de seguimiento presentado.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° E-2021-299 de 2021, de fecha 04 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado "**Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**", presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Puerto Montt "Pescadores del Sur", en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Modifícase la Resolución Exenta N° 357 de 2016, modificada mediante la Resolución Exenta N° 3064 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, y b) chorito **Mytilus chilensis**".

3.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Puerto Montt "Pescadores Del Sur", R.U.T. N° 65.046.132-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90022, de fecha 24 de octubre de 2011, con domicilio en Caleta Pesquera 54, Camino Chinquihue, y domicilio postal en Sargento Aldea 2666, Población Orellana, ambos de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica armapesca@gmail.com.

4.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-132, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de 224.181 individuos (17.621 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-132, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-132, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**